

Resolución No. RESCGEN-DMT-2017- 00001

EI DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (S)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia Recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, en virtud de lo cual es un deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reformado por la Ley Orgánica de para Evitar la Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, establece que es obligación de los notarios exigir el pago de los impuestos prediales; y por ende de los sujetos pasivos, encontrarse al día en los pagos de dichas obligaciones, para efectuar la transferencia de dominio de bienes inmuebles;

Que, los artículos 537, 560 y 561.14 ibídem, dispone la obligación que tienen los Notarios antes de otorgar escrituras, y el Registrador de la Propiedad, antes de inscribirlas, solicitar los recibos de pago de los impuestos debidos o autorización otorgados por la municipalidad, debiendo incorporarse estos documentos a las respectivas escrituras;

Que, mediante Ordenanza No. 141 de fecha 29 de septiembre de 2016 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 867 de 21 de octubre de 2016 en la Disposición General Primera, faculta al Director Metropolitano Tributario a expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de la ley y ordenanzas tributarias para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Resolución No. 0076 de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y Resolución No. 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las competencias y la estructura orgánico funcional de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a cargo de la gestión de ingresos de naturaleza tributaria;

Que, mediante Resolución No. 0076 de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2002, es facultad del Director Metropolitano Tributario por sí u otorgando delegación, la suscripción de las hojas de rentas con la determinación de los impuestos referentes a la transferencia de dominio de bienes inmuebles;

Que, en uso de sus facultades el Administrador General de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Acción de Personal No. 0000020788, nombró al Doctor Felipe Córdova Pizarro como Director Metropolitano Tributario Subrogante del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 27 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017, inclusive;

Que, mediante la utilización de servicios tecnológicos a través de redes de información e internet, se reducen los tiempos de atención y costos indirectos para la generalidad de contribuyentes y otros actores en el proceso de transferencia de dominio, favoreciendo el principio de simplicidad administrativa para la obtención del certificado de pago de impuestos;

En uso de sus atribuciones y de conformidad con las normas vigentes;

1 de 3

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Los sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la transferencia de dominio de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán presentar la respectiva declaración en el formulario dispuesto para el efecto, mediante resolución de carácter general, a fin de que la Dirección Metropolitana Tributaria a través de las unidades desconcentradas de transferencia de dominio en las administraciones zonales, procedan a efectuar la liquidación de los impuestos debidos.

Artículo 2.- Los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones para la liquidación de impuestos por transferencia de dominio, mediante trámite, en cualquier administración zonal del Distrito Metropolitano de Quito, adjuntado los siguientes documentos:

- a) Copias de cédula y papeletas de votación de los sujetos pasivos
- b) Poder, nombramientos u otros documentos que justifiquen la representación legal
- c) Original de la Minuta, la cual deberá contener la firma del abogado patrocinador y la firma y sello del Notario ante quien se la presentó.
- d) Copia simple del título de propiedad del tradente (vendedor)
- e) Correo electrónico de los intervinientes y dirección para notificaciones.
- f) Las obligaciones tributarias sobre la propiedad del bien inmueble a transferir, deberán encontrarse canceladas.

Los requisitos documentales para el ingreso del trámite de transferencia de dominio descritos son generales, los cuales pueden variar dependiendo de la naturaleza y/o complejidad del acto o contrato.

Artículo 3.- Es obligación de los funcionarios del balcón de servicios de las administraciones zonales, informar debida y ordenadamente al usuario sobre los requisitos a cumplir, conforme los lineamientos dados previamente por parte del Jefe de Transferencia de Dominio de la Dirección Metropolitana Tributaria, evitando el congestionamiento innecesario del procedimiento o molestias al contribuyente.

En el caso de que se encuentren obligaciones pendientes de pago o que no se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, no se podrá efectuar el ingreso del trámite respectivo, por tratarse de elementos indispensables para la determinación y liquidación de impuestos, siendo obligación de los sujetos pasivos cumplirlos a fin de agilizar la liquidación correspondiente.

Artículo 4.- El número de orden de pago generado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para realizar el pago de los valores generados en la liquidación de impuestos, conforme los datos declarados por los sujetos pasivos, se informará al correo electrónico registrado en el formulario de declaración presentado.

La Administración Metropolitana Tributaria no es responsable en el caso de que se haya informado incorrectamente la dirección de correo electrónico, que esta pertenezca a un tercero que no dé cuenta del trámite ingresado a los interesados; o, que por la información enviada, el interesado o el tercero, haga uso indebido de la información allí contenida

En el caso de duda sobre el valor generado, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pone a disposición de los contribuyentes la calculadora tributaria en la siguiente dirección www.quito.gob.ec o puede acercarse a las administraciones zonales en las cuales se haya presentado el trámite para la liquidación de impuestos.

Artículo 5.- Efectuado el pago de impuestos, con los comprobantes respectivos y con el número de trámite asignado para la liquidación de impuestos por transferencia de dominio, los intervinientes deben acudir directamente a la notaría elegida por ellos y registrada en el formulario de declaración, para continuar con el trámite correspondiente.

En el caso de que los contribuyentes decidan cambiar de notaría antes de que la transferencia de dominio del bien inmueble se eleve a escritura pública, y siempre que se hayan liquidado los impuestos debidos por parte de la Administración